



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 25

(09 ENE 2019)

“Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad y se ordena su pago, a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las otorgadas por el Acuerdo Distrital 440 de 2010 y las Resoluciones 046, 143 y 153 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Incapacidad médica es el reconocimiento económico que obtiene un trabajador durante el tiempo que está inhabilitado mental o físicamente para llevar a cabo sus funciones laborales, y que dicho reconocimiento está a cargo de la entidad promotora de salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el funcionario siempre que sea por enfermedad común o ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) como consecuencia de un accidente de trabajo.

Que el artículo 18¹ del Decreto Ley 3135 de 1968 *“Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales”*, señala que la obligación de pagar la incapacidad por enfermedad será cubierta por la entidad de previsión social, a razón de las dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que el artículo 121 del Decreto 019 de 2002 señala que *“El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.”*

Que el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Salud y Protección Social”*, señala con relación a la incapacidad por enfermedad general, que *“(…) Para el reconocimiento y pago de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general, conforme a las disposiciones laborales vigentes, se requerirá que los afiliados cotizantes hubieren efectuado aportes por un mínimo de cuatro (4) semanas. No habrá lugar al reconocimiento de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general con cargo a los recursos del sistema general de seguridad social en salud, cuando éstas se originen en tratamientos con fines estéticos o se encuentran excluidos del plan de beneficios y sus complicaciones.”*

Que el párrafo 1 del artículo 3.2.1.10 *ibídem* dispone *“En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad*

¹ *“ARTICULO 18. AUXILIO POR ENFERMEDAD. En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad, los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones:*

a. Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días; y

b. Cuando la enfermedad no fuere profesional, las dos terceras (2/3) partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes.

(…)”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 25

(09 ENE 2019)

“Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad y se ordena su pago, a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

vigente”.

Que concordante con lo anterior, los artículos 2.2.5.5.11 y 2.2.5.5.12 del Decreto 648 de 2017 disponen, de una parte, que el otorgamiento de la licencia por enfermedad se autorizará a través de acto administrativo motivado y por otra que la duración de la misma, será por el tiempo que se determine en el certificado médico de incapacidad o por el que la ley fije directamente sin que el plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o empleador.

Que el pago de la incapacidad médica lo realizará directamente el empleador al afiliado, con la misma periodicidad de su nómina, los valores así reconocidos se deben reportar a más tardar en las dos (2) siguientes liquidaciones de pago de las cotizaciones a la EPS dónde se encuentre afiliado el funcionario-cotizante.

Que el funcionario MARIO JOSE PINZÓN HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.975.802, quien se desempeña en el empleo denominado Tesorero General Código 201 Grado 02, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, mediante correo electrónico del nueve (9) de enero del 2019, allegó el certificado de incapacidad, expedido por la doctora María Fernanda Ortiz Baquero, Medico General de EPS Sanitas, donde le concedieron diez (10) días de incapacidad médica, comprendidos desde el nueve (9) hasta el dieciocho (18) de enero del 2019, documento adjunto que hace parte integral de la presente resolución.

Que es procedente reconocer la licencia por enfermedad general al funcionario MARIO JOSE PINZÓN HERRERA, y ordenar su pago, tal y como consta en el soporte adjunto que hace parte integral del presente acto administrativo, de la siguiente manera:

FUNCIONARIO	MARIO JOSE PINZÓN HERRERA					
EPS	Sanitas					
SALARIO BASE	\$ 4.647.284					
INCAPACIDAD	3561276	9-01-2019 a 18-01-2019				
TOTAL DIAS DE INCAPACIDAD	diez (10)					
EPS	%	Valor	Entidad	%	Valor	Total
8	66,667	\$ 826.188	2	100	\$ 309.819	\$ 1.136.007

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer diez (10) días de licencia por enfermedad al funcionario MARIO JOSE PINZÓN HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.975.802, comprendidos desde el nueve (9) hasta el dieciocho (18) de enero del 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el pago a favor del funcionario MARIO JOSE PINZÓN HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.975.802 por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SIETE PESOS (\$1.136.007) MONEDA CORRIENTE de los cuales dos (2) días de incapacidad con cobertura del cien por ciento (100%) por parte del Instituto Distrital de las Artes-Idartes por valor de TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$309.819) MONEDA CORRIENTE y ocho (8) días a razón de las dos terceras partes (2/3) del ingreso base de cotización equivalente a la suma de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 826.188) MONEDA CORRIENTE, que deberá cobrarse a SANITAS EPS.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 25

(09 ENE 2019)

“Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad y se ordena su pago, a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

ARTÍCULO TERCERO: La licencia por incapacidad médica concedida en los artículos precedentes será cubierta por la Tesorería del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, en la nómina, con cargo a Sueldos de Personal –Nómina del rubro 3-1-1-01-01 del presupuesto de gastos para la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir por el Área de Talento Humano a SANITAS E.P.S., el reconocimiento de los valores objeto de pago por concepto de licencia por incapacidad médica del citado funcionario.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al Área de Talento Humano, que los valores reconocidos al funcionario MARIO JOSE PINZÓN HERRERA, por concepto de licencia por incapacidad médica a razón de ocho (8) días de salario equivalente a las dos terceras (2/3) partes del salario básico mensual, sean reportados a más tardar en las dos (2) siguientes autoliquidaciones de pagos de las cotizaciones a nombre de SANITAS EPS, previa autorización de dicha E.P.S, efectuando la acción de cobro por esta entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Área de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al funcionario MARIO JOSE PINZÓN HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.975.802.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los, 09 ENE 2019

LILIANA VALENCIA MEJÍA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Funcionario – Contratista	Nombre	Firma
Proyectó SAF	Claudia Milena Salazar Cubillos – Contratista Talento Humano	Claudia Salazar
Revisó SAF	Claudia Lorena Basto Collazos- Profesional Especializado Talento Humano	
Revisó Profesional de la OAJ	María Ximena Correa Rivera – Contratista	
Aprobó revisión OAJ	Fermer Albeiro Rubio Diaz – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	

Nota: la información de los valores que se definen en el presente acto administrativo reposan en la Subdirección Administrativa y Financiera – Área de Talento Humano